

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2024/4389 *Aprobación definitiva de modificación de Ordenanza de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento de agua.*

Anuncio

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna, contra el expediente de aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario del servicio de abastecimiento de agua, aprobada por este ayuntamiento con carácter provisional, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2024; el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2024, aprueba definitivamente dicho acuerdo aprobatorio, pudiendo interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o interponer, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada, en el plazo de dos meses, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento de agua queda redactada como sigue:

Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por suministro de abastecimiento de agua

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el "Servicio de abastecimiento de aguas", que se regirá por la presente ordenanza reguladora.

Todo ello en aplicación de lo establecido al respecto por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLHL en la redacción aprobada para dicho nuevo apartado 6 por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuya entrada en vigor se ha producido el 9 de marzo del año 2018. Lo anterior en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésima Tercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción aprobada por la misma Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

2. El Servicio de abastecimiento de aguas, quedó asumido por la Empresa Municipal de Aguas de Toxiria (Ematoxiria), según Acuerdo Plenario del Excmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno del 22 de marzo de 2004, correspondiendo por tanto a la misma todas las competencias inherentes, incluyendo la recaudación de la presente prestación patrimonial.

La presente ordenanza tiene por objeto regular las relaciones entre la Empresa Municipal de Aguas de Toxiria (Ematoxiria), y los abonados del mismo.

A los efectos del R.S.D.A. en su artículo 5, Ematoxiria es la entidad suministradora.

Artículo 2. Presupuesto de hecho de la prestación patrimonial

Constituye el presupuesto de hecho de la presente prestación patrimonial de los servicios de abastecimiento de aguas, así como cualesquiera otros previos o posteriores, regulados en la presente ordenanza, que sean necesarios para garantizar el suministro.

Artículo 3. Obligados al pago

Están obligados al pago de la prestación patrimonial en concepto de obligado principal y directo, las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, o entidades carentes de personalidad jurídica, que sean titulares del contrato de suministro o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios prestados en alguno de los supuestos previstos en esta ordenanza.

La obligación de pago nacerá en el inicio de la prestación del servicio, el día en que se produzca el alta del contrato de suministro.

Tendrá igualmente la condición de obligado al pago, en sustitución del obligado principal, el propietario del inmueble, quién podrá repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4. Cuota

La cuantía de la prestación patrimonial de carácter público no tributario será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes. El sistema tarifario, de acuerdo al art. 94 y 95 del R.S.D.A. (Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua) se compone de los siguientes conceptos:

- Cuota fija o de servicio
- Cuota variable o de consumo
- Derechos de acometida - Cuota de contratación
- Fianzas
- Gastos de reconexión
- Cánones

Artículo 4.1. Cuota fija o de servicio

Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio. Para todos los abonados

cuyo contador abastezca a un solo usuario, esta cuota queda según la tabla. En el caso de altas nuevas, esta cuota se prorráteará desde la fecha de alta.

Si el contador suministra a más de un usuario, la cuota fija será el resultado de multiplicar la cuota establecida por el número de usuarios suministrados. El importe por unidad será:

| Ejercicio | €/Trimestre |
|-----------|-------------|
| 2024 | 8,25 |

Artículo 4.2. Cuota variable o de consumo

Es la cantidad que debe abonar el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado para las distintas modalidades de consumo las tarifas son:

A) Doméstico.

La cuota de consumo será el total de m^3 consumidos en un período de facturación, multiplicado por el precio del correspondiente bloque.

Para comunidades que se les facture mediante contador general, los límites de cada uno de los bloques se multiplicarán por el número de viviendas.

| Bloques m^3 /Trimestre | 2024 €/ m^3 |
|---|---------------|
| Hasta 10 m^3 /trimestre | 0,30 |
| Mayor de 10 - hasta 30 m^3 /trimestre | 0,90 |
| Mayor de 30 - hasta 54 m^3 /trimestre | 2,00 |
| Más de 54 m^3 /trimestre | 3,00 |

B) Comercial - C) Industrial

| Bloques | 2024 €/ m^3 |
|------------------------------|---------------|
| Hasta - 50 m^3 /trimestre | 0,8317 |
| de 50 - 100 m^3 /trimestre | 1,7934 |
| Más de 100 m^3 /trimestre | 2,3939 |

D) Otros usos (obras, jardines particulares, piscinas y otros). E) Organismos oficiales.

Se facturará todo el consumo al precio del segundo bloque de consumo industrial:

| Bloques | 2024 €/ m^3 |
|--------------|---------------|
| Bloque único | 1,7934 |

A partir del ejercicio de 2024, los conceptos periódicos (Cuota fija y Cuota de consumo) se revisarán en el mismo porcentaje que experimente la retribución del concesionario por aplicación de la fórmula de revisión establecida en el Pliego de Condiciones.

Artículo 5. Bonificaciones y tarifas especiales

A) Ferias y esporádicos.

Se facturará mediante tanto alzado en función del número de días suministrados, de la forma siguiente:

Cuota Fija: La cantidad resultante de prorratear la cuota fija trimestral por el número de días de utilización.

Cuota Variable: Se considerará una utilización diaria de 5 horas, a razón del caudal permanente Q3 de 2,5 m³/h, al precio de la tarifa industrial.

B) Bonificación por número de convivientes.

Se bonificará un % de la cuota variable de abastecimiento de agua potable en función del número de personas que se acredite mediante padrón que convivan en el mismo domicilio, conforme la siguiente tabla:

| N.º de personas por vivienda | % de reducción |
|------------------------------|----------------|
| 5 personas | 15% |
| 6 personas | 20% |
| 7 o más personas | 25% |

Esta bonificación se aplicará mediante solicitud del usuario y exclusivamente al importe que resulte del consumo del concepto de la cuota variable del agua potable. Deberá solicitarse con carácter anual.

Artículo 6. Derechos de acometidas.

Como se define en el Reglamento domiciliario de agua son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a las entidades suministradoras para sufragar los gastos de ejecución de la acometida solicitada.

La cuota a satisfacer por este concepto tiene una estructura binómica, según la expresión:

$$C = A \cdot d + B \cdot q$$

En la que: A x d = es el valor de la ejecución material de la acometida.

B x q = es la compensación económica que debe percibir la entidad Suministradora, en nuestro caso el ayuntamiento, para sufragar el valor proporcional de las ampliaciones de red a realizar como consecuencia de la solicitud de una acometida.

“d” Es el diámetro nominal de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto determina el código técnico de la edificación (CTE), Real Decreto 314/2006, Orden del 17 de marzo del Ministerio de Vivienda, en su Exigencia Básica HS4.

El material empleado será el Polietileno de uso alimentario de Baja Densidad y Presión Nominal de 10 atmósferas como mínimo con certificación AENOR. Se considerarán los diámetros interiores a efectos de determinar el Parámetro A, no pudiéndose instalar tuberías de menor diámetro que el indicador en el código técnico de la edificación.

“q” Es el caudal total instalado o a instalar, en 1/seg., en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

Parámetro “A”

Expresa el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro de la acometida que corresponda en función del caudal instalado, en el área abastecida por la entidad suministradora.

Parámetro “B”

El parámetro “B” sufragará los gastos de las posibles ampliaciones de redes, refuerzos y modificaciones que se tengan que realizar en la red de distribución como consecuencia de la solicitud de un suministro.

Los valores para los Parámetros “A” y “B” serán:

Parámetro “A” = 8,27 Euros. /mm

Parámetro “B” = 41,34 Euros/l/seg.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad suministradora y por instalador autorizado por aquella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que representa el primer sumando “término A”, siendo de aplicación sólo el sumando correspondiente al “término B”.

En ningún caso estará autorizado el promotor o ejecutor de urbanizaciones o polígonos, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate.

Asimismo, la Entidad Suministradora fijará las características de la acometida, así como el punto de conexión.

Artículo 7. Cuota de Contratación

De acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del R.S.D.A., la cuota de contratación en Euros queda fijada por la expresión:

$$Cc = (600 * d - 4.500 * (2-p/t))/166,386$$

En la cual:

“d”: Diámetro del contador en milímetros

“p”: Precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

“t”: Precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en la entrada en vigor del R.S.D.A.

Los valores para los parámetros “p” y “t” del artículo 56 del R.S.D.A., son:

Uso doméstico: - Parámetro “p”

| Año |
|------------|
| 2020 |
| 0,1830 |

- Parámetro “t” = 0,1700

Por lo tanto, las Cuotas de contratación corresponderán a los valores Cc para todos y cada uno de los calibres de contador, que queda determinada de la siguiente manera.

Cálculo cuota de contratación: (Uso doméstico):

| Calibre contador | Cauda Q3 (permanente) m³/hora | Año 2024 |
|-------------------------|---|-----------------|
| 15 | Hasta 2,5 | 29,11 |
| 20 | Mayor 2,5 y hasta 4 | 47,14 |
| 25 | Mayor 4 y hasta 6,3 | 65,17 |
| 30 | Mayor 6,3 y hasta 10 | 83,21 |
| 40 | Mayor 10 y hasta 16 | 119,27 |
| 50 | Mayor 16 y hasta 25 | 155,33 |
| 65 | Mayor 25 y hasta 40 | 209,42 |
| 80 | Mayor 40 y hasta 63 | 263,51 |
| 100 | Mayor de 63 | 335,63 |

Uso industrial:

- Parámetro “p”

| Año |
|------------|
| 2024 |
| 0,8317 |

- Parámetro “t” = 0,1700

Por lo tanto, las Cuotas de contratación corresponderán a los valores Cc para todos y cada uno de los calibres de contador, que queda determinada de la siguiente manera.

Cálculo cuota de contratación: (Uso industrial):

| Calibre contador | Cauda Q3 (permanente) m³/hora | Año 2024 |
|-------------------------|---|-----------------|
| 15 | Hasta 2,5 | 132.32 |
| 20 | Mayor 2,5 y hasta 4 | 150.35 |
| 25 | Mayor 4 y hasta 6,3 | 168.38 |
| 30 | Mayor 6,3 y hasta 10 | 186.41 |
| 40 | Mayor 10 y hasta 16 | 222.47 |
| 50 | Mayor 16 y hasta 25 | 258.53 |
| 65 | Mayor 25 y hasta 40 | 312.62 |
| 80 | Mayor 40 y hasta 63 | 366.71 |
| 100 | Mayor de 63 | 438.83 |

Artículo 8. Fianzas.

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, se establecen las siguientes fianzas de acuerdo al artículo 57 del R.S.D.A.:

| Calibre contador | Cauda Q3 (permanente) m ³ /hora | Año 2024 |
|------------------|--|----------|
| 15 | Hasta 2,5 | 73,00 |
| 20 | Mayor 2,5 y hasta 4 | 124,00 |
| 25 | Mayor 4 y hasta 6,3 | 155,00 |
| 30 | Mayor 6,3 y hasta 10 | 186,00 |
| 40 | Mayor 10 y hasta 16 | 248,00 |
| 50 y mayores | Mayor de 16 | 310,00 |

En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera para un mismo tipo de suministro con un contador de 25mm.

En los casos de suministros domésticos de carácter temporal (alquileres etc.), la fianza aplicar se elevará al triple de lo estipulado anteriormente.

En los casos de suministros industriales de carácter temporal (alquileres, obras, etc.), la fianza a aplicar se elevará al quíntuplo de los estipulado anteriormente.

Artículo 9. Reconexión

De conformidad a lo establecido en artículo 67 del R.S.D.A. el abonado pagará a la Entidad Suministradora, los gastos de reconexión por un importe equivalente a la Cuota de Contratación para un calibre de contador igual al instalado.

Artículo 10. Fraudes al Suministro de Agua Potable

Ante los actos tipificados como fraudes que se detecten, se actuará en todo momento conforme a lo estipulado en el R.D.S.A., BOJA nº 81 de fecha 10 de septiembre de 1991, modificado por el decreto 327/2012 de 10 de julio, de la Junta de Andalucía, Normas Técnicas de Abastecimiento, Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento y demás normas y reglamentos del Ayuntamiento de Torredonjimeno, sin prejuicio de las acciones legales que se puedan corresponder.

Con independencia de lo anterior, el defraudador vendrá siempre obligado a abonar el importe del consumo que se considere como defraudado, conforme a la liquidación que se practique, además de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados, tales como llaves, manguitos, precintos, etc.

La liquidación de fraude se formulará en los casos y en la forma establecida en el art. 93 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, BOJA nº 81 de fecha 10 de septiembre de 1991, modificado por el decreto 327/2012 de 10 de julio, de la Junta de Andalucía.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutidos

debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

Asimismo, y también para todos los casos, las liquidaciones se incrementarán con la parte correspondiente a las cuotas defraudadas en el Alcantarillado y Depuración, usando como base para el cálculo los metros cúbicos resultantes de la liquidación acorde al Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, BOJA nº 81 de fecha 10 de septiembre de 1991, modificado por el decreto 327/2012 de 10 de julio.

Artículo 11. Canon de mejora

Se entenderá por canon de mejora, a los efectos de esta ordenanza, el recargo transitorio que, independientemente de la tarifa, pudiera establecerse para hacer frente a las inversiones en infraestructuras. Este canon será aprobado previamente por la Junta de Andalucía, en función de las inversiones previstas.

Artículo 12. Lecturas

Consumos y facturaciones: Las facturaciones de los consumos se efectuarán trimestralmente, si bien a los abonados con contadores de 40 mm y mayores se les podrá facturar por períodos mensuales.

Disposición final

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

Sobre estas tasas anteriores se aplicará el IVA o cualquier impuesto que legalmente esté vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torredonjimeno, 26 de septiembre de 2024.- El Alcalde-Presidente, ENRIQUE JOSÉ CASTRO TÁRRAGA.